

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines y volúmenes ordenadamente para su custodia, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas: 50 céntimos al trimestre, 10 pesetas al semestre y 18 pesetas al año, pagadas ni solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimano de las Autoridades; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 31 de Octubre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. M.M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Negociado 2.º

Se han fugado del Hospicio provincial de esta ciudad los acogidos cuyos nombres á continuación se expresan:

Señas de dichos acogidos

José Nieto, edad 15 años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color moreno; viste traje de paño negro; señas particulares: tiene en la cabeza una cicatriz en la que carece de pelo.

Rafael Velasco, edad 14 años, estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color moreno; tiene señas en la cara de haber tenido viruelas; viste traje de paño negro.

Julian Blanco, edad 13 años, color bueno, pelo negro; lleva el traje de la casa.

Ciriaco González, edad 14 años, color moreno, pelo negro; viste lo mismo que el anterior.

Encarezco á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, para ser entregados en el Establecimiento de donde se fugaron.

León 30 de Octubre de 1897.

El Gobernador Intero. Francisco Canón

(Gaceta del día 23 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de Reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resultado de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente.

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á la revisión; se funda en que, siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los

mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados.

Esta Sección, por el contrario, entendiendo que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irremediables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno si no cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ninguno otro medio de subsanar los defectos que la motiven», circunstancia que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que sólo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndase perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con sólo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del ve-

rificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo, en el que lógicamente habría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente había obtenido, resultando de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar el servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasaran por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluidos en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucederá de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero que muy bien pudieran traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad del sorteo de que se trata, y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al

medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 63 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos a revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuere revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su sujeta les correspondiese.

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Julio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indolentemente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su exención ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venía disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les correspondía, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan compren-

didos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder, en su consecuencia, al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 73; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados, se procederá á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deben ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el de orden de inscripción en el alistamiento, entrando en su consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del núm. 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por lo tanto, prescindirse de sortearlos.

Los comprendidos en el núm. 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año jueguen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto, no obstante, si alguno de estos mozos por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 159 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del

sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiendo se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 10 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina, por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivar su originaria un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que proceda aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que la Impondrá la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

- 1.º Que, bien que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

- 2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procedieron de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener concedidas exenciones ó excepciones, los hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

- 3.º Que los mozos precedentes del reemplazo de 1894 que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

- 4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este

año, se incluyan en el sorteo general que se celebra para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 120 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa en el art. 72 de la ley.

- 5.º Que por la Comisión mixta de Reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el presente dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

OFICINAS DE HACIENDA

D. Pascual Sierra, Administrador de Hacienda de la provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que la expresada Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza presenten en la oficina de aquella, dentro del término de quince días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento, sin perjuicio de las alteraciones que la indicada Comisión pueda acordar en vista de los datos y noticias que adquiere.

Se advierte que no se hará traslado alguna de demuda sin que presenten los documentos que lo acrediten, y en los que conste el haberse pagado los derechos al Estado.

León 27 de Octubre de 1897.—Pascual Sierra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En los días que á continuación se expresan estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del segundo trimestre del actual ejerci-

cio, y se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, á tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, á fin de que los contribuyentes concurren á sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

Partido de Astorga

Astorga, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.
Quintana del Castillo, 16 y 17 de idem.

Villagatón, 18 y 19 de id.
Villamejil, 21 y 22 de id.
Carizo, 7 y 8 de id.

Becavides, 6, 7 y 8 de id.
Rabanal del Camino, 8 y 9 de id.
Santa Colomba de Somoza, 10 y 11 de id.

Brazuelo, 12 y 13 de id.
Otero de Escarpizo, 15 y 16 de id.
Meguz, 17 y 18 de id.
Llamas de la Ribera, 21 y 22 de id.

Villarejo, 9, 10 y 11 de id.
Hospital de Orvigo, 7 y 8 de id.
Santa Marina del Rey, 14, 15 y 16 de id.

Turcia, 12 y 13 de id.
Villares de Orvigo, 5 y 6 de id.
Castriello de los Polvazares, 19 y 20 de id.

Lucillo, 17 y 18 de id.
Quintanilla de Somoza, 15 y 16 de id.

Santiago Millas, 11, 12 y 13 de id.
Val de San Lorenzo, 8, 9 y 10 de id.
Valderrey, 2, 3 y 4 de id.
San Justo de la Vega, 5, 6 y 7 de idem.

Truchas, 6, 7, 8 y 9 de id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, 8, 9, 10, 11 y 12 de Noviembre.
Villamontán, 6 y 7 de id.
Castriello de la Valderna, 2 y 3 de id.

Destriana, 4, 5 y 6 de id.
Castroalbuera, 10 y 11 de id.
Castrocontrigo, 17, 18 y 19 de id.
San Esteban de Nogales, 4 y 5 de id.

Alfaja de los Melones, 14 y 15 de id.
Quintana del Marco, 16 y 17 de id.
Santa Elena de Jamuz, 19 y 20 de id.

Pozuelo del Páramo, 5 y 6 de id.
San Adrián del Valle, 7 y 8 de id.
La Antigua, 9 y 10 de id.
Reperuelos del Páramo, 12 y 13 de id.

Cebrones del Río, 7 y 8 de id.
Valdefuentes del Páramo, 4 y 5 de id.

Villazala, 2 y 3 de id.
Regueras de Arriba, 9 y 10 de id.
Soto de la Vega, 17, 18 y 19 de id.
Palacios de la Valderna, 11 y 12 de id.

Santa María del Páramo, 15 y 16 de id.

Bustillo del Páramo, 8, 9 y 10 de Noviembre.

Santa María de la Isla, 11 y 12 de idem.

Riego de la Vega, 8, 9 y 10 de id.
San Cristóbal de la Polantera, 15, 16 y 17 de id.

Quintana y Congosto, 3 y 4 de id.
Laguna de Negrillos, 22, 23 y 24 de id.

Pobladura de Pelayo García, 10 y 11 de id.

Bercianos del Páramo, 4 y 5 de idem.

San Pedro de Bercianos, 2 y 3 de idem.

Urdiales del Páramo, 8 y 9 de id.
Laguna Dalgá, 15, 16 y 17 de id.
Zotes del Páramo, 18 y 19 de id.

Partido de León

Araucun, 10 y 11 de Noviembre.
Villaquilambre, 12 y 13 de id.
San Andrés del Rabanedo, 7, 8 y 9 de id.

Rioseco de Tapia, 6 y 7 de id.
Cimanes de Tejar, 8 y 9 de id.
Carrocera, 4, 5 y 6 de id.
Ozonilla, 9 y 10 de id.

Vega de Infanzones, 15 y 16 de id.
Villaturiel, 7 y 8 de id.
Gradefes, 9 y 10 de id.
Mansilla Mayor, 10 y 11 de id.

Mansilla de las Mulas, 12 y 13 de idem.

Chozas de Abajo, 2, 3, 4 y 5 de idem.
Santovenia de la Valdona, 10 y 11 de id.

Vulverde del Camino, 15, 16, 17 y 18 de id.
Villadaugas, 8 y 9 de id.

Vegas del Condado, 3, 4 y 5 de id.
Villasabariego, 10 y 11 de id.
Valdefresno, 12 y 13 de id.
Garrafe, 10, 11, 12 y 13 de id.

Sariego, 12, 13 y 14 de id.
Cuadros, 12 y 13 de id.

Partido de Murias de Paredes
Murias de Paredes, 6, 7, 8 y 9 de Noviembre.
Los Barrios de Luna, 11, 12 y 13 de id.

Láncara, 14 y 15 de id.
La Majua, 11 y 12 de id.
Valdesamarco, 9 y 10 de id.
Santa María de Ordás, 4, 5 y 6 de idem.

Las Omañas, 7 y 8 de id.
Palacios del Sil, 13, 14 y 15 de id.
Cabrillanes, 16 y 17 de id.
Vegarieza, 18 y 19 de id.

Soto y Audio, 16, 17 y 18 de id.
Campo de la Lomba, 20, 21 y 22 de id.
Riella, 23, 24 y 25 de id.

Villablino de Lacedana, 25, 26 y 27 de id.
Partido de Ponferrada
Ponferrada, 10, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

Alvares, 8, 7 y 8 de Noviembre.
Bembibre, 10, 11, 12 y 13 de id.
Polgozo de la Ribera, 6, 7 y 8 de idem.

Igüeña, 8, 9 y 10 de id.
Cabañas-raras, 2 y 3 de id.
Cubillos, 8, 9 y 10 de id.
Lago de Carucedo, 7 y 8 de id.

Priaranza del Bierzo, 4, 5 y 6 de idem.
Borrenes, 8 y 9 de id.

San Esteban de Valdueza, 5, 6 y 7 de id.
Benusa, 9, 10 y 11 de id.
Peñate Domingo Flórez, 4, 5 y 6 de id.

Castriello de Cabrera, 6, 7 y 8 de idem.
Congosto, 5, 6 y 7 de id.

Castropodame, 6, 7 y 8 de id.
Escudedo, 6, 7 y 8 de id.
Fresnedo, 8 y 7 de id.

Los Barrios de Salas, 5, 6 y 7 de idem.
Molinaseca, 5, 6 y 7 de id.

Noceda, 5, 6 y 7 de id.
Páramo del Sil, 8, 9 y 10 de id.
Toreño, 5, 6 y 7 de id.

Partido de Sahagún

Cea, 6, 7 y 8 de Noviembre.
Villamol, 4 y 5 de id.
Villamizar, 2 y 3 de id.
Villamarina de D. Sancho, 6 y 7 de id.

Villasela, 9 y 10 de id.
Sahelices del Río, 8, 9 y 10 de id.
Villazanzo, 7 y 8 de id.

Grajal de Campos, 4, 5 y 6 de id.
Jaurilla, 7, 8 y 9 de id.
Sahagún, 11, 12, 13 y 14 de id.

Escobar de Campos, 12, 13 y 14 de idem.
Galleguillos, 10, 11 y 12 de id.

Gordaliza del Páramo, 8 y 9 de id.
Valcillo, 7 y 8 de id.
Santa Cristina de Valmadrigal, 9, 10 y 11 de id.

El Burgo, 10, 11 y 12 de id.
Villamoratiel, 12 y 13 de id.
Almanza, 17 y 18 de id.

Canales, 15 y 16 de id.
Castromudarra, 21 de id.
Villaverde de Arcayos, 19 y 20 de idem.

La Vega de Almanza, 13 y 14 de idem.
Cebanico, 11 y 12 de id.
Valdepolo, 9 y 10 de id.

Cubillas de Ruada, 7 y 8 de id.
Bercianos del Camino, 9, 10 y 11 de idem.
Callezada de Soto, 2, 4 y 5 de id.

Jozra, 6 y 7 de id.
Castrotierra, 8 y 9 de id.
Partido de Valencia de D. Juan
Atón, 6, 7 y 8 de Noviembre.

Villamañán, 8, 9 y 10 de Noviembre.
San Millán de los Caballeros, 6 y 7 de id.

Villademor de la Vega, 12 y 13 de idem.
Torral de los Guzmanes, 15, 14 y 15 de id.

Algadefe, 9 y 10 de id.
Villamandos, 9 y 10 de id.
Villajoyida, 10, 11 y 12 de id.

Cimanes de la Vega, 9 y 10 de id.
Villafar, 12 y 13 de id.
Valdeoras, 1, 2, 3, 4 y 5 de id.

Campuzas, 13 y 14 de id.
Villahortate, 16 y 17 de id.
Castrofuerto, 11 y 12 de id.

Gordocillo, 9 y 10 de id.
Fuentes de Carbajal, 6 y 7 de id.
Villabraz, 2 y 3 de id.

Valdemora, 4 y 5 de id.
Castillalé, 8 y 9 de id.
Matanza, 6 y 7 de id.

Izagre, 10 y 11 de id.
Valverde Enrique, 7 y 8 de id.
Matadón de los Oteros, 8 y 9 de idem.

Corvillo de los Oteros, 18 y 19 de idem.
Gusendes de los Oteros, 23 y 24 de id.

Santas Martas, 20 y 21 de id.
Villanueva de las Manzanas, 14 y 15 de id.

Valencia de D. Juan, 11, 12 y 13 de id.
Cabreros del Río, 24, 25 y 26 de idem.

Pajares de los Oteros, 11 y 12 de idem.
Campo de Villavieja, 13 y 14 de id.

Partido de La Vecilla

Cármenes, 4 y 5 de Noviembre.
Vegacervera, 6 de id.
Santa Colomba de Curueño, 14 y 15 de id.

Valdepiélagos, 22 y 23 de id.
La Vecilla, 20 y 21 de id.
Valdelagueros, 2 y 3 de id.

Valdeteja, 3 de id.
La Ercina, 17 y 18 de id.
Boñar, 17, 18 y 19 de id.

Veguquemada, 12 y 13 de id.
Rodiezmo, 8, 9, 10 y 11 de id.
Matallana, 5 y 6 de id.

La Pota de Gordón, 12, 13, 14 y 15 de id.
La Robla, 9, 10 y 11 de id.

Partido de Villafranca

Villafranca del Bierzo, 10, 11 y 12 de Noviembre.
Paradaseca, 9 y 10 de id.
Fábero, 4, 5 y 6 de id.

Vega de Espinareda, 10, 11 y 12 de id.
Sancedo, 1 y 2 de id.
Arganza, 3, 4 y 5 de id.
Campoparaya, 9 y 10 de id.
Cacabelos, 12, 13, 14 y 15 de id.
Carrucedo, 4 y 5 de id.

Candía, 1 y 2 de Noviembre.
 Paranzanes, 1, 2 y 3 de id.
 Valle de Fisolledo, 8 y 9 de id.
 Berlanga, 7 y 8 de id.
 Balboa, 6 y 7 de id.
 Barjas, 4 y 5 de id.
 Trabadelo, 10 y 11 de id.
 Vega de Valcarlos, 9, 10 y 11 de id.
 Corullón, 8 y 9 de id.
 Oacis, 1 y 2 de id.
 Sobrado, 7 y 8 de id.
 Villadecanes, 3 y 4 de id.
 León 28 de Octubre de 1897.—El
 Tesorero de Hacienda, P. I., Nion-
 nor Chespo.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa por lesiones, acordó se cite y llame por término de diez días á Isidro Alvarez Fernández, parafiero ambulante, para que en el expresado término comparezca ante su señoría á fin de prestar declaración en el referido sumario; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula.

León 26 de Octubre de 1897.—Francisco Rocha.

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción accidental de esta partido, dictada en el día de hoy en sumario por hurto de carbón, se cita á D. Juan Fabres Carreras, vecino que fué de Caballos de Abajo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á prestar declaración en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murias de Paredes 19 de Octubre de 1897.—El Actuario, Angel D. Martín.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera Instancia á Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en diligencias de pago de costas contra Balbino Fernández Pérez, vecino de Valtuille de Abajo, dimanantes de causa que contra el mismo ha pendido ante la Audiencia provincial de León, he acordado por providencia de este día sacar á pública y judicial subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el 18 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra, que fué viña, al sitio

de Valdelga, término de Valtuille de Abajo, cabida toda ella de 4 hectáreas, 66 áreas y 52 centiáreas; linda por N., con más de herederos de don Antonio Valcarlos; M., con más de D. Manuel Beberidas; P., con D. Gerardo Valcarlos y camino que conduce á Pobladora, y N., con más de María Gallardo; tasada en 1.271 pesetas 25 céntimos.

Una tierra, antes viña, al sitio de camino nuevo, dicho término, de 28 áreas y 80 centiáreas; linda N., con más de José González; M., camino que conduce á Vilela; P., más de Manuel Fernández, y N., carretera; tasada en 242 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, antes viña, al sitio de la Posolera, dicho término, de 43 áreas y 60 centiáreas; linda N., camino servidumbre; M., más tierra de Antonia Fernández; P., de Simón Lago, y N., de Manuel del Valle; tasada en 350 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valdepiñero de Abajo, dicho término, de 21 áreas y 80 centiáreas; linda N., más de Manuela Fernández; M., de Antonia Fernández; P. y N., herederos del Marqués del Real Transporte; tasada en 225 pesetas.

Otra tierra, antes viña, al sitio de Valdepiñero de Arriba, dicho término, de 37 áreas y 6 centiáreas; linda N., camino que conduce á Valtuille; M., tierras de Vicente, del mismo pueblo; P., reguero de don José Rodríguez, y N., tierra de Antonia Fernández; tasada en 382 pesetas 50 céntimos.

Las personas que quisieran interesarse en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio y día señalados; debiendo advertir que no se han presentado títulos de propiedad de las mismas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadas que no consigne el 10 por 100 de ésta.

Dado en Villafranca del Bierzo á 28 de Octubre de 1897.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco A. Bálgoz.

D. Angel Demetrio Martín Alonso, Escribano del Juzgado de primera Instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes, á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Gerardo Mallo Alvarez, Juez accidental de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos con el asesor nombrado licenciado D. Mo-

deste Hidalgo Pérez, promovidos por el Procurador D. Eduardo Alvarez García, en nombre de D. Magia Fernández Mallo, viudo, mayorado edad, propietario y Escribano y vecino de esta población, contra D. Benito Alvarez Díez, casado, propietario, toyo de edad y vecino de Valdesamarlo, sobre pago de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas y veintidós céntimos, importe del principal, réditos vencidos y no satisfechos hasta el día 31 de Agosto último, con más las costas causadas y que se causo hasta un completo pago:

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traspaso y remate de los bienes embargados, condenando al deudor D. Benito Alvarez Díez al pago de mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas veintidós céntimos, importe del principal y réditos vencidos hasta el treinta y uno de Agosto último, costas causadas y que se causan hasta hacer efectivo pago y réditos que devenguen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que la ley determina para tales casos, y de conformidad y acuerdo con el asesor, lo pronuncio, mando y firmamos.—Gerardo Mallo.—Licenciado Modesto Hidalgo.

Así resulta del original á que me remito, y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia expido la presente viada por el señor Juez en Murias de Paredes á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Angel D. Martín.

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Vicente M. Conde se instruye sumario por el delito de sustracción de una pollina, contra Antonio Casado, de Matanza, partido de Valencia de don Juan, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con los seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, pues está decretada su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término diez días, con-

tados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarse será declarada rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Casado, de 18 á 19 años, soltero, sin que por ahora consten otras circunstancias personales referentes á dicho sujeto. Dada en Villalón á 27 de Octubre de 1897.—Justiniano F. Campa.—El Actuario, Vicente M. Conde. D. Antonio Marcos, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; el señor D. Antonio Marcos, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Antonio Arias Alvarez, vecino de esta ciudad, contra D. Juan Antonio Magaña, que lo es de Valencia, sobre pago de ciento noventa pesetas, procedentes de cincuenta de préstamo, y las otras cuarenta de décimos de la Lotería Nacional llevados al fisco por el demandado, por ante mi el Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Juan Antonio Magaña al pago de las ciento noventa pesetas por que le he demandado D. Antonio Arias Alvarez y en las costas del juicio.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para que sirva de notificación al demandado, mediante su rebeldía, se firma el presente para publicar en el Boletín oficial de la provincia en León á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de Burón

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Municipio, la primera por dimisión del cual tenia en propiedad, y á fin de que puedan proveerse dichas plazas se anuncia al público para que los aspirantes á las mismas puedan presentar en este Juzgado, y en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes, á las que acompañarán cuantos documentos previene la ley orgánica del Poder judicial para optar á tales cargos.

Barón 23 de Octubre de 1897.—El Juez municipal, Francisco Allende Alonso.

Imp. de la Diputación provincial